

15740 *ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a las fincas «San Andrés» y «Buenavista», del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Adquiridas las fincas «San Andrés» y «Buenavista», sitas en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), por oferta voluntarias de su propietario «Sociedad Anónima San Andrés y Buenavista», el Instituto va a instalar en las mismas 41 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de estos predios con la orientación debida se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Adaptación de las redes de riego, desagües y caminos a la parcelación de las fincas; obras de urbanización de las viviendas, y viviendas y dependencias.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión de 30 de abril de 1982, declarando aplicables a las mismas los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por parte de los empresarios agrícolas a instalar.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de las fincas «San Andrés» y «Buenavista», del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los Empresarios y, por tanto, abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con cargo a sus presupuestos las siguientes: Adaptación de las redes de riego, desagües y caminos a la parcelación de las fincas, y las obras de urbanización de las viviendas.

Tercero.—Que se consideren como obras de interés agrícola privado y, por tanto, con subvención del 30 por 100 las obras de ejecución de viviendas y dependencias agrícolas.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15741 *RESOLUCION de 14 de abril de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras para la producción de corderos de cebo precoz.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 273, del 13) y a la vista del Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 14 de abril de 1982, adoptado en función de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Aceptar la inscripción como explotación de reproducción colaboradora del FORPPA para la producción de corderos de cebo precoz a los cebaderos de producción con base generatriz que a continuación se relacionan, con los números de Registro que se indican:

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número de Registro
Badajoz		
Hinojosa del Ville.	Miguel Sánchez Arjona	06.1029
Burgos		
Pinilla de los Burruecos	Mariano Moral Cámara, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	09.1022

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número de Registro
Pinilla de los Burruecos	Moisés Camarero Contreras, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	09.1023 09.1024
Sarrio de Muño	S. A. T. número 35.391	
Cáceres		
Cañaveral	Damiana Rey Alba	10.1028
Cuenca		
Campillos Sierra	Amador Solera Carrascosa	16.1025
Talayuelas	S. A. T. número 17.347	16.1026
Guadalajara		
Alovera	Conrado Centenera Montalvo	19.1121
Checa	Juan Gregorio Arrazola Martínez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	19.1122 19.1123
Orea	Tomás Erranz Pérez	
Peralejos	Román Sanz Megino, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	19.1124
Peralejos	Macario Megino Borges, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	19.1125 19.1126 19.1127
Tortuera	Felipe López Arnau	
Riofrio del Llano	Pablo Medina Barbero	
Rebollosa de Jadraque	Santiago Barbero Vidal	19.1128
Rebollosa de Jadraque	Serafín Mínguez Ranz	19.1129
Pelegrina	Alberto Yagüe Martínez	19.1130
Huelva		
Puebla de Guzmán.	Valcampeto, S. A.	21.1018
Jaén		
La Carolina	Raimunda Bueno Pastor	23.1011
La Carolina	Restituto Martínez Rascón	23.1012
Lérida		
Cervera	Luis Sola Coletes	26.1009
Alcarrás	Farcam-Agrícola, S. A.	26.1010
Logroño		
Nájera	Angel Fontecha Fernández	27.1013
Valencia		
Venta de Moro	José Luis Tudela Blasco	46.1007

2. Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

15742 *RESOLUCION de 15 de abril de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras para la producción de corderos de cebo precoz.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 27 de noviembre de 1980 y de conformidad con el Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 14 de abril de 1982, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Aceptar la inscripción como explotación de reproducción colaboradora del FORPPA para la producción de corderos de cebo precoc al cebadero de producción con base generatriz que a continuación se relaciona, con el número de Registro que se indica:

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número de Registro
Guadalajara		
Mirabueno	Julián Sopena Yela, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	19.97

2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de 27 de noviembre de 1980, esta aceptación de colaboración tendrá efectos a partir del día 28 del citado mes de noviembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

15743 RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de maíz, en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y lo establecido en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981, sobre inscripción provisional de variedades, a la vista de la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

A. Inscripción en la lista de variedades comerciales.

- Cortes, HS, 500.
- Ernes G-449, FS, 500.
- Jarita, HS, 400.
- Monsur-440, H3L, 500.
- M-538, H3L, 500.
- Orellana, HS, 500.

B. Inscripción provisional.

- Arta, H3LE, 400.
- Roberta, HS, 500.
- Domino-440, H3L, 400.
- Mie Jour LG-57, H3L, 600.
- M-650, H3LE, 700.

en la lista de variedades de maíz («Zea Mays L.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de maíz, aprobada por resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Tercero.—Para las variedades reseñadas en el epígrafe B del apartado primero, queda limitada su comercialización a las cantidades que se indican en el anexo de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

15744 RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de una nueva variedad de dactilo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Ilmo Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la siguiente variedad de dactilo.

— Remanso.

en la lista de variedades de Dactilo.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de dactilo aprobada por Resolución de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1976), queda modificada con la inclusión de la variedad citada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. Madrid.

15745 RESOLUCION de 10 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de colza para la campaña de producción 1982/83.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de abril de 1980, que regula las ayudas para el fomento del cultivo de plantas oleaginosas, establece el condicionado a que debe someterse dicho fomento y encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria, la redacción de las normas complementarias para su desarrollo.

El Real Decreto 1763/1981, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la campaña de producción y comercialización de la soja nacional 1981/82, encarga en su artículo quinto, apartado c), a la Dirección General de la Producción Agraria, la concesión de ayudas a los cultivos más interesantes desde el punto de vista de la producción de harinas proteicas y del óptimo aprovechamiento de las posibilidades productoras nacionales.

En concordancia con el mencionado Real Decreto los presupuestos por programas de este Ministerio han incluido, entre los que ha de desarrollar la Dirección General de la Producción Agraria, el programa «Fomento de cultivos energéticos y proteicos», dotado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

De conformidad con todo ello, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—En desarrollo del programa de fomento de cultivo energéticos y proteicos, de interés general, durante la campaña de producción de 1982/83, los cultivadores de colza podrán optar a una ayuda de promoción del cultivo de hasta 5.000 pesetas por hectárea.

La superficie máxima objeto de ayuda, para todo el territorio nacional, se fija en 40.000 hectáreas.

Segundo.—Los cultivadores que deseen optar a la ayuda indicada en el punto primero, la solicitarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación o en los Organismos provinciales de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal.

La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo a esta Resolución.

El plazo de presentación finalizará el 30 de octubre de 1982.

Tercero.—A los efectos de la concesión de las ayudas, las Direcciones Provinciales del Departamento o los Organismos de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal, se atenderán al cupo superficial máximo que, de conformidad con el desarrollo de anteriores campañas, establezca la Dirección General de la Producción Agraria, igualmente se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Toda la semilla a utilizar deberá haber sido precintada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. Consecuentemente todas las variedades a sembrar, deberán estar encuadradas en la categoría cero (libres o con muy bajo